

Criterios de promoción y titulación en ESO especificados en el Proyecto Curricular de Etapa de ESO del IES Valdespartera

(se toman de https://iesvaldespartera.catedu.es/wp-content/uploads/sites/291/2022/07/PCE-ESO_Junio-2022.pdf, pp. 27-32, que publica la versión actualmente vigente de junio de 2022)

1.4. Disposiciones sobre la promoción y titulación del alumnado.

Para la **promoción y titulación del alumnado en la etapa de Educación Secundaria** se seguirá la ORDEN ECD/518/2022, de 22 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En dicha orden, se especifica las disposiciones sobre la promoción y titulación del alumnado en el capítulo III. En concreto, en el artículo 6 sobre promoción se especifica lo siguiente:

1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro serán adoptadas, de forma colegiada, por el equipo docente durante la sesión de evaluación final, atendiendo al logro de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias clave y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o la alumna.

2. El alumnado promocionará de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias que, en su caso, pudieran no haber superado, les permite seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

3. En todo caso, promocionarán quienes hayan superado las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.

4. Cuando no se cumplan las condiciones de promoción descritas en el apartado 3, el equipo docente decidirá sobre la conveniencia de la promoción o permanencia en el mismo curso del alumnado. Esta decisión se adoptará tras la deliberación de todos los miembros del equipo docente hasta alcanzar un consenso unánime. En caso de no alcanzarse consenso unánime, la decisión de promoción al curso siguiente del alumnado que no cumpla las condiciones del apartado 3, se tomará si, al menos, dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 2.

En el apartado 5 sobre **promoción del alumnado se establecen líneas generales que han sido concretadas de manera consensuada por los departamentos, para guiar la actuación de los equipos docentes en la toma de decisiones sobre la promoción del alumnado.** En particular,

a) Consideraciones relativas a la obtención de calificaciones especialmente bajas en la evaluación final de las materias o ámbitos en los que se ha obtenido calificación negativa: Que el alumno/a no tenga ninguna calificación por debajo de 3.

b) La evolución, motivación y el esfuerzo demostrado por el alumno o alumna a lo largo del curso: Que el alumno/a ha realizado al menos un 80% de las tareas encomendadas en la asignatura a lo largo del curso, incluidos los exámenes, prestando especial atención a su actuación en el tercer trimestre.

c) La cantidad de materias o ámbitos con evaluación negativa. Que el número de horas de las materias superadas supongan al menos un 70% del total de horas lectivas del curso.

d) La continuidad en cursos superiores de las materias o ámbitos en los que se ha obtenido evaluación negativa. La junta de evaluación podrá considerar la continuidad en niveles posteriores de aquellas materias no superadas a la hora de tomar decisiones de promoción del alumnado.

e) Condiciones socioafectivas o sanitarias particulares del alumnado durante el curso. Excepcionalmente, la junta de evaluación podrá obviar las consideraciones anteriores si existen circunstancias socioafectivas o sanitarias reseñables y acreditadas, y siempre y cuando se aprecie que el alumno tiene expectativas favorables de recuperación y pueda continuar con éxito el curso siguiente, de tal manera que dicha promoción beneficie su evolución académica.

6. Cuando los equipos docentes decidan la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en más de dos materias, deberán justificar la superación de los objetivos y el adecuado grado de adquisición de las competencias clave a las que se refiere el apartado 1.

Dicha justificación quedará reflejada en el acta de evaluación final ordinaria. Además, deberá establecerse un plan de refuerzo personalizado en los términos descritos en el apartado 8.

7. La inspección educativa, de acuerdo a la atribución de las funciones establecidas en la disposición adicional primera de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, orientará, asesorará y supervisará el desarrollo del proceso de evaluación y, en particular, la promoción del alumnado al que hace referencia el apartado 6 y la adopción de líneas de actuación a las que hace referencia el apartado 5, pudiendo proponer la adopción de medidas que contribuyan a mejorar estos aspectos.

8. Cuando se dé la promoción con materias no superadas, según lo establecido en el artículo 14 de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, se indicarán las medidas de apoyo que deban ser tenidas en cuenta por el profesorado en el curso siguiente para que el alumnado pueda proseguir su proceso de aprendizaje.

9. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos deberán matricularse de las materias o ámbitos no superados, seguirán los programas de refuerzo establecidos en el artículo 14 de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores. A efectos de decisión de promoción, se considerarán las materias que, como mínimo, el alumnado debe cursar en cada uno de los bloques, de acuerdo con la distribución de materias establecida en el anexo III de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo.

En la orden ORDEN ECD/518/2022, de 22 de abril, capítulo III, artículo 7 se especifican las condiciones para la permanencia en el mismo curso, tal como se indica a continuación:

1. Antes de adoptar la decisión de permanencia en un mismo curso, se deberán haber agotado todas las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo al alumnado con dificultades de aprendizaje.

2. Se podrá permanecer en un mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria. De forma excepcional, se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. La permanencia en un mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas, así como al avance y profundización en los aprendizajes ya adquiridos.

4. Las condiciones curriculares para la permanencia en el mismo curso a las que se refiere el apartado anterior se recogerán en el consejo orientador que se establece en el artículo 3, de la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril. Las medidas personalizadas que se adopten podrán considerar la participación en programas institucionales de refuerzo educativo, el establecimiento de un plan de seguimiento personal para detectar dificultades socioafectivas o curriculares, la realización de adaptaciones curriculares no significativas en las materias o ámbitos en los que hubiera tenido evaluación negativa o la realización de tareas de ampliación supervisadas para profundizar en las materias o ámbitos en los que hubiera tenido evaluación positiva.

Las programaciones didácticas de las diferentes materias o ámbitos contemplarán medidas generales de actuación con el alumnado que permanezca en un mismo curso. Durante la sesión de evaluación inicial del curso siguiente, el equipo docente, asesorado por el Departamento de Orientación, o, en su caso, por el Servicio de Orientación del centro, podrá establecer otras medidas que se consideren necesarias para el alumnado que se encuentre en esta situación.

Respecto al **título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria**, en el capítulo III artículo 10 de la ORDEN ECD/518/2022, de 22 de abril, por la que se regulan la 30 Proyecto Curricular de Etapa: Enseñanza Secundaria Obligatoria evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se establece lo siguiente:

1. Los alumnos y las alumnas que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, hayan obtenido calificación positiva en todas las materias o ámbitos o tengan evaluación negativa en 1 o 2 materias obtendrán el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Excepcionalmente, podrá obtener el título el alumnado que no cumpla la condición anterior y que, a juicio del equipo docente, haya adquirido las competencias establecidas y superado los objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo establecido en esta Orden para la evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

3. Cuando el alumnado no cumpla las condiciones de titulación establecidas en el apartado 1, el equipo decidirá colegiadamente sobre su titulación según lo recogido en el apartado 2. Las decisiones a este respecto se adoptarán tras la deliberación de todos los miembros del equipo docente hasta alcanzar un consenso unánime.

La decisión de no titulación debe haber venido precedida de la aplicación de medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna y supondrá la permanencia en el mismo curso.

En caso de no alcanzarse consenso unánime, la decisión de titulación se tomará si, al menos, dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que el alumno o la alumna cumple las condiciones establecidas en el apartado 2 y que esta es la medida más adecuada para favorecer su posterior desarrollo personal y académico. En el apartado 4 relativo al apartado del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, se indican una serie de líneas generales, que han sido concretadas de manera consensuada por las CCP para guiar la actuación de los equipos docentes en la toma de decisiones sobre la titulación del alumnado. En particular,

a) Consideraciones relativas a la obtención de calificaciones especialmente bajas en la evaluación final de las materias o ámbitos en los que se ha obtenido evaluación negativa. Que el alumno/a no tenga ninguna calificación por debajo de 3.

b) La evolución, motivación y el esfuerzo demostrado por el alumno o alumna a lo largo del curso.

- Que el alumno/a ha realizado al menos un 80% de las tareas encomendadas en la asignatura a lo largo del curso, incluidos los exámenes, prestando especial atención a su actuación en el tercer trimestre.

c) La cantidad de materias o ámbitos con evaluación negativa.

- Que el número de horas de las materias superadas supongan al menos un 70% del total de horas lectivas del curso.

d) Condiciones socioafectivas o sanitarias particulares del alumnado durante el curso.

Excepcionalmente, la junta de evaluación podrá obviar las consideraciones anteriores si existen circunstancias socioafectivas o sanitarias reseñables y acreditadas.

Cuando los equipos docentes decidan la titulación de manera excepcional de un alumno/a, se deberá justificar el logro de los objetivos y la adquisición de las competencias clave de la etapa y deberá quedar reflejada en el acta de evaluación final ordinaria.

El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a las enseñanzas postobligatorias de acuerdo con los requisitos que se establecen para cada enseñanza.